



REGLAMENTO GENERAL DE PONENCIAS PRESENTADAS EN LAS JORNADAS ACADÉMICAS DE JÓVENES ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Capítulo 1: De las Jornadas Académicas de Jóvenes Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 1: La Comisión de Jóvenes Abogados de la Provincia de Buenos Aires celebrará anualmente las Jornadas Académicas de Jóvenes Abogados, cuya sede será aquel Colegio departamental que resulte designado a tal fin en oportunidad de celebrarse la IV reunión plenaria anual del año anterior.

Las mismas tendrán el objetivo de propender y promocionar el desarrollo académico e intelectual de los jóvenes abogados y se llevarán a cabo en la fecha que establezca al efecto la Mesa Directiva de la comisión provincial juntamente con la Comisión de Jóvenes Abogados del Colegio anfitrión entre el III y el IV Plenario anual.

Serán organizadas conjuntamente por la Comisión provincial de Jóvenes Abogados y la Comisión de Jóvenes Abogados Departamental del Colegio anfitrión.

Artículo 2: Las Jornadas Académicas de Jóvenes Abogados tendrán los siguientes Órganos: un Comité de Honor, un Comité Ejecutivo y un Comité Organizador.

Artículo 3: El Comité de Honor estará integrado por el Sr. Presidente del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, el Sr. Presidente de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, el Sr. Presidente del Colegio de Abogados anfitrión y aquellas personas especialmente invitadas por el Colegio de Abogados anfitrión y/o el Comité Organizador.

Artículo 4: El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Prosecretario de la Comisión de Jóvenes Abogados del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y el Presidente de la Comisión de Jóvenes Abogados del Colegio anfitrión.

El Comité Ejecutivo tendrá por funciones y atribuciones todo lo referente a las tareas de organización general de las Jornadas, y con posterioridad a la clausura de



las deliberaciones, retomar la tarea de compilación y publicación de los trabajos y de las conclusiones.

Artículo 5: El Comité Organizador estará formado por los integrantes de la Comisión de Jóvenes Abogados del Colegio de Abogados anfitrión y aquellos que eventualmente sean designados en casos de ser necesario. De pertenecer tales colegas a un colegio distinto al anfitrión, deberán estos contar con el consenso del delegado y/o comisión de jóvenes departamental a la que pertenezcan.

El mismo tendrá a su cargo –en coordinación con el Comité Ejecutivo- las tareas de preparación del evento, habilitación de lugares para las reuniones plenarios de cada una de las Comisiones y mesas redondas, dotación de la infraestructura operativa y de servicios, recepción y atención de los miembros, reserva de su alojamiento, recepción de ponencias, organización del trabajo de comisiones y confección de diplomas. Asimismo, mantendrá en todo momento sus funciones administrativas a los fines del mejor desarrollo de las jornadas.

Capítulo 2: De la participación en las Jornadas

Artículo 6: Podrán participar en este evento los jóvenes y noveles abogados la Provincia de Buenos Aires, invitados especiales, y autorizados.

Se considera “invitado especial” a aquella persona que, por sus logros académicos, sea convocado por las autoridades a asistir de las Jornadas.

Se considera “autorizado” a aquella persona que, sin ser joven o novel abogado, y por petición del mismo, las autoridades le permitan participar de la Jornada. Deberá fomentarse especialmente la participación de los estudiantes de la carrera de Abogacía de las distintas universidades, quienes podrán presentar ponencias en éste carácter.

Artículo 7: Los participantes de las Jornadas revestirán alguna de las siguientes categorías:

1) **Ponente:** Serán todos aquellos participantes que presenten y expongan trabajos de su autoría, conforme los requisitos establecidos en el presente Título,



debiendo manifestar si es a criterio propio o del colegio al que pertenece. Se considerarán cuatro Subcategorías de Ponentes:

a) Ponente Joven: Serán aquellos que cumplan los requisitos establecidos en el Estatuto de la Comisión de Jóvenes de la Provincia de Buenos Aires para ser considerados Jóvenes Abogados.

b) Ponente Novel: Serán aquellos abogados que, teniendo menos de 7 años de matriculación, excedan la edad de 35 años.

c) Ponente Invitado: Serán aquellos que, en los términos del artículo 6, segundo párrafo, sean invitados especialmente a presentar ponencia.

d) Ponente Autorizado: Serán aquellos que, en los términos del artículo 6, tercer párrafo, sean autorizados a presentar ponencia. De conformidad con el artículo 20, no cuentan con derecho a voto.

2) Asistente Pleno: Serán todos aquellos participantes que, siendo jóvenes o nóveles abogados, participen de las conferencias y en alguna de las comisiones de las jornadas, sin presentar ponencia.

3) Asistente: Serán todos aquellos, excluidos de las categorías anteriores, siendo autorizados a participar de las jornadas, o en alguna de las actividades de la misma, por las autoridades de la Jornada, sin presentar ponencia.

Capítulo 3: De las Ponencias.

Artículo 8: Los miembros ponentes deberán inscribirse y entregar los trabajos hasta la fecha designada al efecto por el Comité Ejecutivo, sin excepción alguna. Las ponencias serán redactadas en idioma nacional, mecanografiadas a doble espacio, en papel formato A4, impresas a simple faz, y una extensión máxima de 15 carillas. Se agregará una carátula indicando la comisión en la que participará, tema y subtemas escogidos, nombre de autor/es, tutor/es (si lo hubiera), su inscripción profesional, Colegio al que pertenece, domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico y carácter, especificando si es a nombre propio o en representación del Colegio Departamental.



La ponencia deberá ser presentada con un resumen (abstract) que no exceda de una carilla, donde se exprese sucintamente el contenido de la misma.

Deberá contar con la siguiente estructura: introducción, desarrollo y conclusión, conforme el modelo contenido en el Anexo.

El trabajo deberá ajustarse estrictamente al temario propuesto. Deberá, asimismo, desarrollarse en forma clara en lo que concierne a su fundamentación.

Dentro del apartado “conclusión”, o en forma separada, deberán acompañarse y puntualizarse las propuestas, conclusiones o recomendaciones que se someterán a votación de la comisión. Las mismas deberán tener una extensión máxima de cinco renglones cada una, siendo esto último un requisito que hace a su validez para ser sometidas a votación. Será rechazada toda aquella ponencia que no de estricto cumplimiento con este último requisito.

Artículo 9: Aquellas ponencias que no se ajusten a lo establecido en el artículo precedente serán devueltas vía correo electrónico a su autor a fin de que sean readecuadas, informándose en el caso el plazo fijado al efecto.

Artículo 10: Los trabajos recibidos en término serán ordenados por tema y entregados a los coordinadores para su procesamiento y a los participantes para su ulterior tratamiento en las respectivas comisiones.

A tal efecto, las ponencias deberán ser remitidas en la forma establecida al Comité Ejecutivo y/o Organizador con la antelación establecida. Será facultad del Comité Ejecutivo, en casos excepcionales y circunstancias que lo justifiquen, recibir trabajos fuera del término establecido, distribuirlo y tratarlos en las comisiones respectivas.

Capítulo 4: De la inscripción a las Jornadas.

Artículo 11: Las inscripciones se recibirán hasta el día en que se inician las jornadas a las 10 horas u horario que convenga el Comité Ejecutivo, en forma personal, telefónica o por correo electrónico, a las direcciones que se establezcan a tal efecto, las cuales serán informadas al momento de realizarse la convocatoria formal a



participar, completando el formulario respectivo que se encontrará a disposición en las sedes de los Colegios de Abogados de cada Departamento Judicial de la Provincia de Buenos Aires, o bien solicitarlo al Colegio de Abogados anfitrión.

En todos los casos deberá acompañarse el importe correspondiente al arancel de inscripción para participar de las jornadas a través de los medios de pago que establezca el Colegio anfitrión.

Sin perjuicio de lo dispuesto, los ponentes deberán regirse por los plazos dispuestos en el artículo octavo.

Capítulo 5: Del Trabajo en las Comisiones.

Artículo 12: El Comité Ejecutivo reglamentará las modalidades de trabajo de las Jornadas en Comisiones y/o Plenario para el correcto desarrollo de las sesiones, el cual llevará adelante el Comité Organizador. Dicha reglamentación, será dada a conocer al iniciar la primera sesión en Comisión.

Artículo 13: Para el tratamiento de los temas se formarán la cantidad de comisiones que sea necesaria para el abordaje de los temas incluidos de acuerdo a la rama del derecho que corresponda o en atención a temas específicos que no coincidan exactamente con ramas delimitadas de derecho como ser a modo de ejemplo las comisiones de incumbencia, de colegiación, entre otras.

Será facultad del Comité Ejecutivo reagrupar las comisiones en casos en que por la cantidad reducida de miembros su conformación por separado resulte antifuncional.

Cada una de las comisiones estará a cargo de un Presidente y un Secretario, que podrán presentar sus propias ponencias asumiendo su cargo en tal hipótesis cualquier miembro de la Comisión designado como Presidente y Secretario.

Artículo 14: Los Presidentes y Secretarios de las Comisiones serán designados por el Comité Ejecutivo. En consonancia con lo normado en el artículo quinto en caso de pertenecer tales colegas a un colegio distinto del anfitrión, deberán



éstos contar con el consenso del delegado y/o comisión de jóvenes departamental a la que pertenezcan.

Artículo 15: Constituida la comisión, el Presidente leerá temas y subtemas a tratarse y fijará el orden de exposición de las ponencias. Los ponentes podrán exponer durante el tiempo que el Presidente fije. Concluidas sus exposiciones, se abrirá lista de oradores dirigida por el Secretario. Éstos podrán hacer uso de la palabra sobre temas puntuales de la ponencia en tratamiento.

Artículo 16: Los ponentes tendrán derecho a réplica una vez concluida la lista de oradores o en cada caso según las circunstancias, pudiendo el mismo realizar las aclaraciones y/o enmiendas que considere necesarias. El debate será, en todo caso, dirigido por el Presidente de la comisión.

Artículo 17: Las conclusiones, recomendaciones o propuestas serán sometidas a votación, entendiéndose que las mismas son exclusivamente el/los ponentes. El voto deberá emitirse por la afirmativa, negativa o abstención.

Artículo 18: Aquellas conclusiones, recomendaciones o propuestas sometidas a votación que reciban más cantidad de votos afirmativos que negativos de los presentes, serán “aprobadas”. Caso contrario serán consideradas como “rechazadas”.

El resultado de la votación será por “unanimidad” cuando la votación no arroje votos negativos, o por “mayoría” en el resto de los casos.

Sin perjuicio de lo expuesto, serán “elevadas” aquellas conclusiones que, sin ser aprobadas, obtuvieren por lo menos el 25% de votos afirmativos de los presentes.

Artículo 19: Todos los participantes de cada Comisión tienen derecho a opinar y debatir. Sin embargo, sólo los Ponentes, Asistentes Plenos e Invitados Especiales tienen derecho a voto.

Capítulo 6: Del Plenario.

Artículo 20: Una vez finalizado el trabajo en cada una de las Comisiones, y ya constituido el Plenario bajo dirección del Presidente de la Comisión de Jóvenes



Abogados de la Provincia de Buenos Aires, se convocarán a los presidentes y secretarios de cada Comisión para que hagan uso de la palabra y difundan sus informes finales.

Artículo 21: Estará a cargo del Presidente y del Secretario de cada comisión la redacción del informe final. En el mismo se transcribirán las conclusiones, recomendaciones o propuestas de cada ponencia y el resultado de las mismas al ser sometidas a votación.

Artículo 22: El Secretario informará al Plenario sobre las conclusiones, recomendaciones o propuestas presentadas y tratadas con cada ponencia, las adhesiones que cada una de ellas hubiera recibido, y las observaciones y modificaciones que se hayan concretado respecto de cada una de ellas.

Capítulo 7: De la Publicación y los Derechos de Autor.

Artículo 23: Las ponencias presentadas podrán ser sujetas a publicación o difusión por la Comisión Provincial de Jóvenes Abogados.

Artículo 24: La presentación de las ponencias en las Jornadas Académicas de Jóvenes Abogados implica la autorización del/los autores para que la Comisión de Jóvenes Abogados proceda a su eventual publicación o difusión.

Sin perjuicio de esta facultad referida, los ponentes quedan en pleno ejercicio de su derecho de autor. Asimismo, será de su exclusiva responsabilidad tanto la autoría del contenido de las ponencias, como el tenor de las opiniones vertidas en las mismas, sin comprometer a la Comisión de Jóvenes Abogados Provincial.

A los fines de la publicación de las ponencias que sean seleccionadas, las mismas podrán ser elevadas al área pertinente del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, o a una subcomisión conformada al efecto, a fin de que se emita un dictamen sobre cada una, incluyendo una recomendación sobre la conveniencia de su publicación.

Capítulo 8: De la elevación.



Artículo 25: El Comité Ejecutivo, el Comité Organizador y/o la Comisión Provincial de Jóvenes Abogados deberá elevar, en carácter de conclusión o recomendación a las Autoridades, Entes u/o Organismos que consideren convenientes, aquellas ponencias que consideren de destacada relevancia ya sea por la repercusión de las mismas o por resultar esta de gran importancia institucional y atencencia a los fines y objetivos de la propia Comisión de Jóvenes Abogados.

Artículo 26: Toda aquella circunstancia no prevista en el presente será resuelta en forma conjunta por el Comité Ejecutivo y el Comité Organizador.